**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INE Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN ESTE INSTITUTO.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de enero de 2017.

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se designa a la Titular de la Unidad de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral como autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y

**------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales”.

---IV. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VI. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General el Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VII. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---IX. Que derivada de la reforma de 2014, en materia político-electoral, adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

---X. El 30 de octubre de 2015 se aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y que fue publicado el 15 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 18 de enero de 2016.

---XI. En sesión ordinaria en fecha 30 de junio de 2016, el Consejo General de este órgano electoral emitió el acuerdo número IEES-CG104-16 mediante el cual aprobó la adecuación a su estructura organizacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), notificándolo en la misma fecha a las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral.

---XII. Que en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEES/CG122/16 a efecto de cambiar la denominación de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE para llamarse Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral, designando como su Titular a la Lic. Melina Amilamia León Verdugo.

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el Consejo General de ese Instituto el 30 de octubre de 2015.

---7.- Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 473 del precitado Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa el órgano superior de dirección de cada OPLE debe determinar la integración de la comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, asimismo designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, respectivamente.

---8.- Que el artículo 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Nacional (Catálogo del Servicio) y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.

---9.- Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

---10.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 202, numeral 1, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que dicho servicio contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

---11.- Que el artículo 203 numeral 1 inciso b) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

---12.- Que el Consejo General de este órgano electoral aprobó el Acuerdo IEES-CG104-16, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN A SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”* en sesión ordinariael día 30 de junio de 2016 a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del mencionado Estatuto.

---13.- Que la norma rectora para el Servicio Profesional Electoral Nacional es el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual tiene entre sus objetivos regular la disciplina entre los miembros del Servicio a través del Procedimiento Laboral Disciplinario, estipulado en su Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo IX, Sección I *“Del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE.*

---14.- Que para resolver un Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE se requiere, de acuerdo al artículo 661 del mencionado Estatuto la designación de las autoridades competentes en los siguientes términos: *“I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE. II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.”*

---15.- Que el artículo transitorio cuadragésimo tercero señala: *“Los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema de Servicio respectivo, conforme a las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.”*

---16.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa se publicó el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al siguiente día hábil, es decir el 18 de enero de 2016, por lo tanto de acuerdo al considerando anterior se deberán designar las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario a más tardar el 18 de enero de 2017 a fin de dar cumplimiento a los preceptos descritos en los considerandos 13 y 14, por lo que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto realice la designación correspondiente, considerando además, dos requisitos específicamente en, tratándose de la autoridad instructora: con perfil profesional en la rama del derecho (abogado) y que su nivel jerárquico sea directivo, es decir titular, jefe de área o coordinador que son las figuras de dirección establecidas en la normativa aplicable a este órgano electoral.

En consecuencia, para dar cumplimiento en tiempo y forma a los artículos 661 y Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se propone a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral, la Lic. Melina Amilamia León Verdugo como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario en virtud de cumplir el perfil sugerido por autoridades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**-----------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se designa como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y el Servicio Profesional Electoral, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, en cumplimiento de los artículos 661 y Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**---SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---CUARTO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

 **LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

 SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.**